

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/86/2016  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Mexicali, Baja California, a 14 de septiembre de 2016; visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro; identificado con el número de expediente **RR/86/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora parte recurrente, en fecha 09 de mayo de 2016, solicitó al Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, por vía electrónica, a través de su Unidad Municipal de Acceso a la Información, lo siguiente:

*“A quien corresponda*

*Por medio del presente le envío un cordial saludo, de igual forma le solicito su apoyo para que nos proporcione lo siguiente: Temas relacionados a una Administración eficiente, Moderna y transparente*

- 1. ¿Cómo se adecuará el marco legal y de qué manera se reflejará en forma eficiente en la Ley de ingresos?*
- 2. ¿Qué métodos se utilizan para depurar las cuentas sobre impuestos?*
- 3. ¿Cuánto sea recaudado de dichos impuestos?*
- 4. ¿Cómo se ha vinculado el Gobierno Federal y Gobierno del Estado para favorecer las finanzas municipales?*
- 5. ¿Qué beneficios se han logrado en la vinculación de ambos gobiernos?.*
- 6. ¿Cómo se ha fomentado la participación de la ciudadanía en la contribución hacia el Estado?*
- 7. ¿Qué resultados se ha obtenido?*
- 8. ¿Cómo y cuánto se ha visto el resultado del sistema de evaluación de desempeño del 2010 al 2016?*
- 9. ¿Cuál ha sido el diagnostico de las Entidades Federativas?*
- 10. ¿Cómo se ha reflejado la modernización del sistema de Gobernabilidad gubernamental?*
- 11. ¿Qué beneficios presenta dicho sistema?*
- 12. ¿A qué porcentaje de empleados del ayuntamiento se le ha recortado de sus servicios personales?*
- 13. ¿Cuál ha sido la cantidad monetaria de ahorro en recorte de servicios personales de 2013 a la fecha?*
- 14. ¿Cuál ha sido la evaluación del personal conforme a su desempeño?*
- 15. En qué magnitud se ha logrado modernizar el sistema de armonización contable?*
- 16. ¿Qué entidades están involucrados en la modernizar el sistema de armonización contable?*
- 17. ¿Que políticas se implementaron para el ahorro del gasto corriente total?*

18. ¿Qué tipo de acciones serían prioritarias para el ahorro de los gastos del Gobierno?

19. ¿Qué estudios se realizaron para determinar que son necesarios la renovación de empréstitos?

20. ¿Cuántos programas se han implementado a lo largo de la administración de 2010 a 2016 detallando como se ha disminuido de la deuda en esos años?

21. ¿Cuáles son los principales reglamentos que requieren modificaciones y erogaciones, en el tema de transparencia?

22. ¿Cuántas modificaciones se han realizados del 2010 a la fecha en temas de transparencia y en que reglamentos o leyes?”

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada por el Sujeto Obligado, con el número de folio 2196.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 24 de mayo de 2016, la Unidad Municipal de Acceso a la Información, notificó a la ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, contenida en el oficio número T-1126-2016, suscrito por el Tesorero Municipal, la cual se hizo consistir en los siguientes términos:

“...1... La Ley de ingresos se mantendrá alienada con las reformas efectuadas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, cabe referir que la citada ley es por su propia naturaleza dependiente del ejercicio fiscal, por lo que el análisis de la próxima Ley se efectuará acorde a ello y a las variables de análisis del entorno contable, financiero y legal.

”2... desde febrero del 2014 la Dirección de Catastro está trabajando en un Programa de Modernización Catastral, el cual consiste en revisar y actualizar los datos de cada expediente en sus diferentes campos de información, al mes de diciembre de 2015 se depuraron y complementaron 55,408 inconsistencias en el padrón catastral. Así mismo, se actualizaron y complementaron 81,053 predios en la base y se vincularon 97,083 predios a la cartografía y el padrón catastral.

Todas estas acciones se reflejan en la recaudación de impuesto predial ya que el impuesto se causa a partir de los valores catastrales.

3... El importe total recaudado por concepto de impuestos durante el ejercicio fiscal 2015 fue de \$1,207'054,515.89 pesos.

4... A través de convenios de colaboración administrativa con el gobierno del estado, participaciones estatales y federales, Aportaciones federales para fondos de fortalecimiento municipal y convenios de coordinación fiscal federal.

5... Intercambio de información para efectos fiscales para propiciar el incremento del Ingreso a través de las vías de apoyo con los gobiernos, aprovechamiento de las bondades que otorga la ley de coordinación fiscal federal así como el abatimiento del rezago.

6... Se han implementado Programas de Descuento; para el ejercicio 2016 a los contribuyentes que realizaron su pago durante los meses de enero a

marzo, se les cobro el Impuesto Predial con valores catastrales del 2011 y además se autorizo la condonación del 100% en multas y recargos en todos los Impuestos Municipales, estos beneficios se autorizaron mediante Decreto de Estímulos Fiscales publicado el 28 de Diciembre en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo durante el primer trimestre, con la finalidad de premiar al contribuyente cumplido en el pago del Impuesto Predial, se llevo a cabo la 'Feria del Predial: Si cumples ganas' en la que el contribuyente participo en diferentes juegos, tales como la ruleta, el golfito, las canicas, entre otros, haciéndose acreedores a diferentes premios los que resultaron ganadores.

Adicionalmente, como estrategia y control para incentivar la recaudación, a partir del 2015 se incluyo en la Ley de Ingresos, dentro del apartado de Actividades Mercantiles una fracción en la que se obliga a los causantes que solicitan revalidación de licencias de operación, a tener al corriente de pago el Impuesto Predial. De igual manera se está trabajando continuamente en la ejecución del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

7... Durante el primer trimestre del presente ejercicio se logro un incremento en la recaudación por concepto de Impuesto Predial y accesorios de \$52'746,837.31 pesos con respecto al ejercicio 2015. Es importante resaltar que en dicho periodo se logro un incremento de 21,625 cuentas adicionales a las que pagaron durante el mismo periodo del año anterior, lo que represento un importe de \$40'206,290.76 pesos tan solo en impuesto predial corriente.

8... Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 57 cualquier persona sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo, podrá solicitar el acceso a la información pública ante la unidad de Transparencia que corresponda, mediante el formato que al efecto ésta le proporcione o, el en su caso, por escrito libre en original y copia en el que se señale por lo menos: fracción II ... La descripción clara y precisa de la información que solicita o cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda ...", y en el artículo 58". Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información...", hago de su conocimiento que no es posible proporcionar dicha información ya que las preguntas no están formuladas de manera clara y no cuentan con los datos necesarios para poder dar respuesta precisa para cada pregunta.

10... Al respecto le comento que no existe ningún sistema "Gobernabilidad gubernamental".

11... Al respecto le informo que no es factible dar respuesta a dicha petición toda vez que la redacción de la solicitud de información es confusa y los datos otorgados no facilitan su búsqueda, tal como lo estipula el artículo 57 fracción II y artículo 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California.

15... El sistema de Armonización Contable esta implementado actualmente en un 80%, siendo el sistema único que se utiliza para la realización de la Cuenta Pública.

16... Tanto el Ayuntamiento de Tijuana como sus paramunicipales se encuentran usando un sistema de armonización contable.

17... Las políticas de ahorro del gasto corriente implementadas se encuentran en los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2016 autorizados por el H. Cabildo tendrá acceso y respuesta a su petición.

18... Las políticas de ahorro del gasto corriente implementadas se encuentran en los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2016 autorizados por el H. Cabildo tendrá acceso y respuesta a su petición.

19... Se analizaron las condiciones de mercado que se encontraban en ese momento y al verse favorecidos con tasas de interés inferiores a las que se tenían contratadas y a la vez aumentando el plazo de la vida de crédito, se determino que era el momento para reestructurar una parte de deuda.”

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 03 de junio de 2016, presentó por vía electrónica, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, recurso de revisión, manifestado lo siguiente:

*“Se dio por concluido el oficio número 2196 don de la información que me proporcionaron está incompleta, de 22 pregunpas solicitadas, solamente responden 12 y hace falta las respuestas de 10.*

*Solicito que se proporcione la información que solicité completa.”*

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** Con fecha 03 de junio de 2016, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; se emitió el acuerdo, mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual le fue asignado el número de expediente **RR/86/2016**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN.** El día 16 de junio de 2016, le fue notificada al Sujeto Obligado, mediante oficio número ITAIPBC/CJ/764/2016, la interposición del recurso de revisión, para el efecto de que dentro del término legal de 10 días hábiles, presentara su respectiva contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación, por vía electrónica, en fecha 01 de julio de 2016, mediante el cual manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

*“...El hecho ÚNICO manifestado por el recurrente en la interposición del recurso de revisión... es FALSO, pues lo cierto es que se le contestaron un total de 15 preguntas de su solicitud de información...”*

*No obstante, en aras de satisfacer las pretensiones del hoy recurrente, hago de su conocimiento que fue enviado el día 1 de julio de 2016 a través de correo electrónico... nueva respuesta a la información solicitada por la parte recurrente, la cual contiene contestada la totalidad de las preguntas realizadas en su solicitud...”*

Asimismo, el Sujeto Obligado acompañó a su contestación, los siguientes medios probatorios:

- Documental: Consistente en la solicitud de información con número de folio 2196.
- Documental: Consistente en la impresión del correo electrónico enviado a la recurrente, a través del cual se le hace del conocimiento la respuesta complementaria.
- Presuncional: En su doble aspecto, legal y humano.
- Instrumental de Actuaciones.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 04 de julio de 2016, se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma, al recurso de revisión. Asimismo, dentro de dicho acuerdo se le concedió a la Parte Recurrente el plazo de 03 tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y de sus anexos; habiéndosele notificado el mismo por vía electrónica en fecha 05 de julio de 2016, siendo omisa en emitir sus manifestaciones.

**VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** Mediante el acuerdo referido en el antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual tuvo verificativo a las 09:00 horas del día jueves 14 de julio de 2016, habiendo comparecido a la misma, únicamente el Sujeto Obligado, según constancia que obra agregada en autos.

**VIII. ALEGATOS.** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o de trámite alguno para su perfeccionamiento; mediante proveído de fecha 14 de julio de 2016, se dictó acuerdo, en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, para que formularan y presentaran sus respectivos alegatos; habiendo sido el Sujeto Obligado el único en cumplir con dicha carga procesal.

**IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 24 de agosto de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, se expresan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, fracción I, 77, 78, 79, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la substanciación del recurso; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; previo a determinar sobre el análisis de fondo de los argumentos formulados por las partes, este Órgano Garante se avoca a revisar, si se cumplen los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, y en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente, en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracción V, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

#### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada a la solicitante, en fecha 24 de mayo de 2016, y ésta interpuso el recurso de revisión en fecha 03 de junio de 2016.

#### **II.- Exista cosa juzgada.**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en su artículo 94; este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad, respecto de alguna resolución previa que hubiere sido emitida por este Instituto.

#### **III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, la emitió el XXI Ayuntamiento de Tijuana, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue otorgada a través de su Unidad de Transparencia, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción I, y 57, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa que hubiere sido interpuesto por la parte recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye, que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESIMIENTO.** En cuanto a la solicitud de sobreseimiento formulada por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante procede a analizar, si se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 87 de la Ley de la materia:

**Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la existencia de documento alguno que pruebe, ni aún indiciariamente, que la Parte Recurrente se hubiere desistido del recurso de revisión, ni de constancia o razón en el sentido de que ésta hubiere fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado diversa información a satisfacción entera de la Parte Recurrente, de tal forma que hubiera derivado manifestación expresa de conformidad por parte del mismo; así como tampoco se advierte la existencia de constancia alguna con la que se acredite que el recurso hubiere quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, resulta procedente, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS.** El derecho de acceso a la información pública, se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1, segundo párrafo, de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; es decir, dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso, a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, **privilegiando siempre el derecho que más favorezca a las personas**; en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

**QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las manifestaciones realizadas por las partes durante, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información que se entregó en la respuesta, fue incompleta o no corresponde con la solicitud.

**SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

***“A quien corresponda***

***Por medio del presente le envío un cordial saludo, de igual forma le solicito su apoyo para que nos proporcione lo siguiente: Temas relacionados a una Administración eficiente, Moderna y transparente***

***1.¿Cómo se adecuará el marco legal y de qué manera se reflejará en forma eficiente en la Ley de ingresos?***

***2.¿Qué métodos se utilizan para depurar las cuentas sobre impuestos?***

***3.¿Cuánto sea recaudado de dichos impuestos?***

***4.¿Cómo se ha vinculado el Gobierno Federal y Gobierno del Estado para favorecer las finanzas municipales?***

***5.¿Qué beneficios se han logrado en la vinculación de ambos gobiernos?.***

***6.¿Cómo se ha fomentado la participación de la ciudadanía en la contribución hacia el Estado?***

***7.¿Qué resultados se ha obtenido?***

***8.¿Cómo y cuánto se ha visto el resultado del sistema de evaluación de desempeño del 2010 al 2016?***

***9.¿Cuál ha sido el diagnostico de las Entidades Federativas?***

***10.¿Cómo se ha reflejado la modernización del sistema de Gobernabilidad gubernamental?***

***11.¿Qué beneficios presenta dicho sistema?***

***12.¿A qué porcentaje de empleados del ayuntamiento se le ha recortado de sus servicios personales?***

***13.¿Cuál ha sido la cantidad monetaria de ahorro en recorte de servicios personales de 2013 a la fecha?***

***14.¿Cuál ha sido la evaluación del personal conforme a su desempeño?***

***15.En qué magnitud se ha logrado modernizar el sistema de armonización contable?***

***16.¿Qué entidades están involucrados en la modernizar el sistema de armonización contable?***



- 17.¿Que políticas se implementaron para el ahorro del gasto corriente total?
- 18.¿Qué tipo de acciones serían prioritarias para el ahorro de los gastos del Gobierno?
- 19.¿Qué estudios se realizaron para determinar que son necesarios la renovación de empréstitos?
- 20.¿Cuántos programas se han implementado a lo largo de la administración de 2010 a 2016 detallando como se ha disminuido de la deuda en esos años?
- 21.¿Cuáles son los principales reglamentos que requieren modificaciones y erogaciones, en el tema de transparencia?
- 22.¿Cuántas modificaciones se han realizados del 2010 a la fecha en temas de transparencia y en que reglamentos o leyes?”.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por el Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

*“...1... La Ley de ingresos se mantendrá alienada con las reformas efectuadas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, cabe referir que la citada ley es por su propia naturaleza dependiente del ejercicio fiscal, por lo que el análisis de la próxima Ley se efectuará acorde a ello y a las variables de análisis del entorno contable, financiero y legal.*

*”2... desde febrero del 2014 la Dirección de Catastro está trabajando en un Programa de Modernización Catastral, el cual consiste en revisar y actualizar los datos de cada expediente en sus diferentes campos de información, al mes de diciembre de 2015 se depuraron y complementaron 55,408 inconsistencias en el padrón catastral. Así mismo, se actualizaron y complementaron 81,053 predios en la base y se vincularon 97,083 predios a la cartografía y el padrón catastral.*

*Todas estas acciones se reflejan en la recaudación de impuesto predial ya que el impuesto se causa a partir de los valores catastrales.*

*3... El importe total recaudado por concepto de impuestos durante el ejercicio fiscal 2015 fue de \$1,207’054,515.89 pesos.*

*4... A través de convenios de colaboración administrativa con el gobierno del estado, participaciones estatales y federales, Aportaciones federales para fondos de fortalecimiento municipal y convenios de coordinación fiscal federal.*

*5... Intercambio de información para efectos fiscales para propiciar el incremento del Ingreso a través de las vías de apoyo con los gobiernos, aprovechamiento de las bondades que otorga la ley de coordinación fiscal federal así como el abatimiento del rezago.*

*6... Se han implementado Programas de Descuento; para el ejercicio 2016 a los contribuyentes que realizaron su pago durante los meses de enero a marzo, se les cobro el Impuesto Predial con valores catastrales del 2011 y además se autorizo la condonación del 100% en multas y recargos en todos los Impuestos Municipales, estos beneficios se autorizaron mediante Decreto de Estímulos Fiscales publicado el 28 de Diciembre en el Periódico Oficial del Estado.*

*Así mismo durante el primer trimestre, con la finalidad de premiar al contribuyente cumplido en el pago del Impuesto Predial, se llevo a cabo la ‘Feria del Predial: Si cumples ganas’ en la que el contribuyente participo en diferentes juegos, tales*

como la ruleta, el golfito, las canicas, entre otros, haciéndose acreedores a diferentes premios los que resultaron ganadores.

Adicionalmente, como estrategia y control para incentivar la recaudación, a partir del 2015 se incluyó en la Ley de Ingresos, dentro del apartado de Actividades Mercantiles una fracción en la que se obliga a los causantes que solicitan revalidación de licencias de operación, a tener al corriente de pago el Impuesto Predial. De igual manera se está trabajando continuamente en la ejecución del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

7... Durante el primer trimestre del presente ejercicio se logró un incremento en la recaudación por concepto de Impuesto Predial y accesorios de \$52'746,837.31 pesos con respecto al ejercicio 2015. Es importante resaltar que en dicho periodo se logró un incremento de 21,625 cuentas adicionales a las que pagaron durante el mismo periodo del año anterior, lo que representó un importe de \$40'206,290.76 pesos tan solo en impuesto predial corriente.

8... Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 57 cualquier persona sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo, podrá solicitar el acceso a la información pública ante la unidad de Transparencia que corresponda, mediante el formato que al efecto ésta le proporcione o, en su caso, por escrito libre en original y copia en el que se señale por lo menos: fracción II ... La descripción clara y precisa de la información que solicita o cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda ...”, y en el artículo 58”. Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información...”, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar dicha información ya que las preguntas no están formuladas de manera clara y no cuentan con los datos necesarios para poder dar respuesta precisa para cada pregunta.

10... Al respecto le comento que no existe ningún sistema “Gobernabilidad gubernamental”.

11... Al respecto le informo que no es factible dar respuesta a dicha petición toda vez que la redacción de la solicitud de información es confusa y los datos otorgados no facilitan su búsqueda, tal como lo estipula el artículo 57 fracción II y artículo 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

15... El sistema de Armonización Contable está implementado actualmente en un 80%, siendo el sistema único que se utiliza para la realización de la Cuenta Pública.

16... Tanto el Ayuntamiento de Tijuana como sus paramunicipales se encuentran usando un sistema de armonización contable.

17... Las políticas de ahorro del gasto corriente implementadas se encuentran en los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2016 autorizados por el H. Cabildo tendrá acceso y respuesta a su petición.

18... Las políticas de ahorro del gasto corriente implementadas se encuentran en los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2016 autorizados por el H. Cabildo tendrá acceso y respuesta a su petición.

**19... Se analizaron las condiciones de mercado que se encontraban en ese momento y al verse favorecidos con tasas de interés inferiores a las que se tenían contratadas y a la vez aumentando el plazo de la vida de crédito, se determino que era el momento para reestructurar una parte de deuda.”.**

Por su parte, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

**“la información que me proporcionaron está incompleta, de 22 preguntas solicitadas, solamente responden 12 y hace falta las respuestas de 10. Solicito que se proporcione la información que solicité completa”.**

A su vez, en la **contestación al recurso de revisión**, el Sujeto Obligado referido, se manifestó en los siguientes términos:

**“...El hecho ÚNICO manifestado por el recurrente en la interposición del recurso de revisión... es FALSO, pues lo cierto es que se le contestaron un total de 15 preguntas de su solicitud de información... No obstante, en aras de satisfacer las pretensiones del hoy recurrente, hago de su conocimiento que fue enviado el día 1 de julio de 2016 a través de correo electrónico... nueva respuesta a la información solicitada por la parte recurrente, la cual contiene contestada la totalidad de las preguntas realizadas en su solicitud...”.**

Por cuanto hace al señalamiento de la parte recurrente, ésta refiere que hacen falta las respuestas de sus preguntas, sin que se precise cuáles son estas.

Por su parte el sujeto obligado, al dar contestación al recurso, refiere haber dado contestación a 15 de las preguntas de la solicitud; refiriendo haber proporcionado nueva respuesta a lo solicitado; manifestando haber enviado la información a la Parte Recurrente; sin embargo, no acredita que ésta la hubiera recibido, ni se advierte que haya proporcionado la información dentro del folio de la referida solicitud;

Si bien, el Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversa documentación respecto de la cual este Órgano Garante procedió a darle vista a la Parte Recurrente; de la misma se advierte que el agravio señalado en el recurso de revisión aún subsiste, al desprenderse que no se ha dado cabal respuesta a lo solicitado en las preguntas 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21 y 22.

**SEPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a dar respuesta de manera completa, clara, puntual, y precisa, conforme a los términos en que fue requerido a través de las preguntas 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21 y 22, de la solicitud de acceso a la información pública

materia del presente procedimiento, o en su defecto, que exprese fundada y motivadamente la imposibilidad jurídica o material, que tuviere para ello.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51 fracción I, 77, 78, 79, 82, 83 y demás relativos, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a dar respuesta de manera completa, clara, puntual, y precisa, conforme a los términos en que fue requerido a través de las preguntas 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21 y 22, de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, o en su defecto, que exprese fundada y motivadamente la imposibilidad jurídica o material, que tuviere para ello.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero; **apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos de Ley.**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución: A) A la Parte Recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el

artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**